



**LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL**

RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

2026

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Definición.	4
Artículo 2. Alcance.	4
TÍTULO II – RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO	5
Artículo 3. Consideraciones previas.	5
Artículo 4. Unidad de Control Económico Financiero de la LPF.	5
Artículo 5. Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas.	6
Artículo 6. Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos.	7
Artículo 7. Estados Contables Auditados.	7
Artículo 8. Fecha de Cierre del Ejercicio	8
Artículo 9. Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos.	8
Artículo 10. Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria.	9
Artículo 11. Contratos profesionales con Jugadores y cuerpos técnicos.	9
Artículo 12. Posibilidad de Renegociar los Contratos con los Jugadores.	10
Artículo 13. Inexistencia de Deudas con Jugadores.	11
Artículo 14. Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional.	13
TÍTULO III – DE LAS SANCIONES	16
CAPÍTULO I – UNIDAD DISCIPLINARIA	16
Artículo 15. Unidad Disciplinaria	16
CAPÍTULO II – CATÁLOGO DE SANCIONES	17
Artículo 16. Sanciones que se pueden Imponer a los Clubes.	17
CAPÍTULO III- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	18
Artículo 17. Sanciones por falta de presentación de Documentación e Información.	18
Artículo 18. Prórroga	20
Artículo 19. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.	20
CAPÍTULO IV – INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PAGO A LOS JUGADORES	21
Artículo 20. Definiciones.	21
Artículo 21. Multas	22
Artículo 22. Error Excusable	22
Artículo 23. Prohibición de Incorporar Jugadores.	23
Artículo 24. Sanción en caso de OMISIÓN.	23



Artículo 25. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.....	23
Artículo 26. Valoración de Circunstancias.	24
Artículo 27. Circunstancias Agravantes.....	25
CAPÍTULO V – EJECUCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS	
DECISIONES Y SANCIONES	26
Artículo 28. Multas. Garantía de Ejecución.....	26
Artículo 29. Aplicación de la Sanción Prohibición de Incorporar Jugadores.....	26
Artículo 30. Aplicación de la Sanción de Quita de Puntos.....	26
Artículo 31. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas.....	27
Artículo 32. Disposiciones Finales. Remisión Normativa.	27

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

Este “Reglamento de Control Económico Financiero” está dirigido a todos los Clubes que participen en las competencias organizadas por la Liga Profesional de Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante “LPF”).

Artículo 2. Alcance.

Todos los Clubes que por sus méritos deportivos se clasifiquen para participar en la Primera División del Fútbol Argentino, deberán cumplir con los requisitos de control económico-financiero detallados en el presente reglamento.

TÍTULO II – RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 3. Consideraciones previas.

Este reglamento se instrumenta conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 86 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, el cual define que la tutela y control en cuestiones económico-financieras de los Clubes que integran la Liga Profesional de Fútbol se ajustará a lo establecido en los Reglamentos que la misma dicte.

En tal sentido, es intención de la Liga Profesional de Fútbol desarrollar un régimen integral "360" que incluya controles preventivos e integrales, la implantación de normas contables profesionales homogéneas para la actividad del Fútbol, el análisis a nivel Liga de los principales ratios e indicadores, la supervisión de las firmas contables que auditen a los clubes, y cualquier otra medida que permita alcanzar la estabilidad económica y financiera, el fair play financiero entre clubes y la provisión de información estratégica para la toma de decisiones.

Artículo 4. Unidad de Control Económico Financiero de la LPF.

- 1) La Unidad de Control Económico Financiero de la LPF (en adelante "UCEF") podrá estar integrada por:
 - una o más empresas especializadas; o
 - uno o más profesionales externos; o
 - uno o más profesionales internos de la LPF.

En todos los casos mencionados se deberá cumplir con las reglas de independencia y confidencialidad que establezca la LPF.

- 2) La UCEF tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los requisitos económicos-financieros, compromisos u obligaciones asumidas por los Clubes a lo largo de la temporada, e informar a la LPF respecto al mismo.

- b) Revisar los libros, registros contables, comprobantes y toda otra documentación que sea presentada por los Clubes, en original, fotocopias o en formato digital, como evidencia del cumplimiento de sus obligaciones. En la visita a las sedes de los Clubes, la UCEF tendrá la facultad de reunirse y entrevistarse con los directivos, el personal administrativo y deportivo a efectos de reconfirmar condiciones contractuales, pagos, observaciones o consultas de los mismos.
 - c) Solicitar y coordinar con los Clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Asesorar a la LPF respecto a la identificación, definición y evaluación de índices e indicadores que permitan evaluar la solidez económica-financiera de los Clubes.
 - e) Colaborar con la LPF en el armado de estadísticas, reportes e informes vinculados con aspectos económico-financieros de los Clubes.
- 3) En el caso que la LPF decida que la UCEF la integre una o más empresas, deberá la LPF invitar a las mismas (en forma previa a su designación) a presentar propuestas, las cuales serán evaluadas y adjudicadas por la LPF. Su contratación podrá ser efectuada por el plazo que estime la Mesa Directiva, pero en ningún caso por un plazo superior a cuatro (4) años consecutivos. Vencido el plazo de la contratación (o su eventual prórroga respetando el plazo máximo indicado), la LPF realizará un nuevo llamado a presentar propuestas.
- 4) La función de los integrantes de la UCEF será remunerada.

Artículo 5. Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas.

Los Clubes deberán presentar a la Unidad de Control Económico-Financiero de la LPF (en adelante "UCEF") la siguiente documentación impositiva, la cual deberá en todo momento mantenerse vigente en el sistema SIC:

- Constancia de inscripción en ARCA (ex AFIP).

- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias (o constancia de situación frente a dicho impuesto al momento de solicitar la Afiliación).
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 6. Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos.

Dentro de los 60 días posteriores al último día del mes devengado (Ejemplo: mes devengado abril, presentación antes del 30/06), los Clubes deberán presentar a la UCEF la siguiente documentación:

- Formulario 931 (DDJJ y Comprobante de Pago)
- SICORE Formulario 744 (DDJJ y Comprobante de Pago)
- UTEDYC (Comprobante de Pago)

Artículo 7. Estados Contables Auditados.

Los Clubes deberán presentar sus Estados Contables, confeccionados de acuerdo a las normas profesionales emanadas y aprobadas por el órgano de contralor de la jurisdicción correspondiente, en un plazo máximo de 120 días posteriores al cierre de su ejercicio.

Dichos Estados Contables deben estar certificados por un auditor o auditores independientes de acuerdo a las normas de auditoría emanadas por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, de igual forma, la firma del Informe Profesional deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente.

La LPF podrá homologar auditores, según su experiencia, respaldo y reconocimiento, las cuales serán las únicas autorizadas a certificar los balances de los clubes pertenecientes a la LPF.

En notas a los Estados Contables, además de la exposición contemplada en las normas contables profesionales, se deberá detallar cualquier otra información adicional que no se exteriorice en los Estados Contables, pero que sea relevante

para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

Los Estados Contables deberán presentarse dentro del plazo máximo establecido al inicio de este artículo, acompañados por el acta de asamblea de socios que apruebe los mismos.

Aquellos clubes ascendidos de la Primera Nacional, en su primera temporada deberán presentar sus Estados Contables Auditados de acuerdo al Plan de Encuadramiento previsto en el Título III del "REGLAMENTO DE REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN", no pudiendo los Estados Contables tener una antigüedad superior a los 16 meses contados desde la fecha de cierre de su último ejercicio y la fecha prevista para su presentación.

Artículo 8. Fecha de Cierre del Ejercicio

Con el objetivo de simplificar el sistema de presupuestación, la LPF recomienda a los clubes tener definida en sus Estatutos como Fecha de Cierre de su Ejercicio Anual, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9. Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos.

Los Clubes deberán presentar anualmente sus presupuestos económicos, financieros, y de inversiones dentro de los plazos máximos que la UCEF establezca y sobre la base de los modelos que la misma provea.

En notas que formen parte integrante de estos presupuestos deberán constar todas las políticas y las premisas básicas utilizadas para su elaboración.

Para la presentación de estos presupuestos se tomará como válida la aprobación del mismo por parte de la Comisión Directiva. A su vez, cada uno de los presupuestos presentados deberán contar con la firma de los Representantes Legales (Autoridades) y el Responsable Financiero designado por el club.

Artículo 10. Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria.

Los Clubes deberán entregar de acuerdo al plazo máximo que la UCEF establezca, los informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria, los cuales deberán respetar el formato indicado por la misma y contar con las notas y/o aclaraciones correspondientes a los principales desvíos y deberán presentarse firmados por los Representantes Legales (Autoridades) y el Responsable Financiero del Club.

Artículo 11. Contratos profesionales con Jugadores y cuerpos técnicos.

Los contratos celebrados con sus jugadores profesionales, así como con el cuerpo técnico deberán prever el pago por parte de los Clubes de cualquier suma reconocida a favor de los mismos.

Los contratos deberán prever el pago de la totalidad de las remuneraciones fijas correspondientes a una temporada, es decir, aquellas cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición, no podrán tener fecha de vencimiento posterior al día 10 del mes siguiente a la finalización de la temporada a la que corresponde el pago.

En cualquier supuesto, todos los contratos deberán tener indicación precisa de la modalidad y fechas de pago de los conceptos incluidos. Ello sin perjuicio de cumplir con las condiciones mínimas previstas por el CCT 557/09 y demás normativa aplicable.

Quedan expresamente excluidos de esta obligación las remuneraciones variables y/o condicionales, tales como los premios, bonos grupales o individuales, pagos por cumplimiento de objetivos, pagos por transferencia y/o cesión temporaria, etc.

A su vez, a fin de permitir el debido control por parte de la UCEF, los Clubes deberán presentar:

- I. Dentro del décimo (10º) día hábil de finalizado cada libro de pases una Declaración Jurada conforme al formato que la UCEF remita oportunamente con el listado de los Jugadores que integren el plantel profesional, así como del cuerpo técnico; cualquier modificación que pudiere

sufrir este listado deberá ser informada dentro de los diez (10) días hábiles de producida la misma.

- II. De manera permanente los Clubes deberán mantener actualizado en el Sistema SIC de la LPF el listado de jugadores profesionales, así como del cuerpo técnico con los que mantenga contratos vigentes incluyendo una copia de cada uno de los contratos y adendas que oportunamente celebren con los mismos, dentro de un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles de la firma de dichos documentos.

Los Clubes no podrán abonar a sus Jugadores ni al cuerpo técnico ninguna contraprestación que no se encuentre prevista en los contratos registrados en la Asociación del Fútbol Argentino y debidamente informados a la LPF.

Artículo 12. Posibilidad de Renegociar los Contratos con los Jugadores.

Se permitirá que Los Clubes renegocien con sus jugadores los plazos de pago de las remuneraciones fijas, siempre y cuando se respeten los términos y condiciones establecidos en el artículo 13, y siempre que las adendas sean firmadas e informadas a UCEF de manera fehaciente **con anterioridad al vencimiento de la declaración jurada** en la cual debería haber acreditado estar al día con las remuneraciones fijas cuyos plazos han sido modificados (en adelante el "Plazo Límite para la Renegociación").

En caso que las adendas o convenios de renegociación de las condiciones de pago no se hubieran presentado al vencimiento del "Plazo Límite para la Renegociación", los mismos no serán considerados a los efectos de lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento y la falta de pago en las fechas previstas en el contrato original será considerada como incumplimiento.

En cualquier caso, no podrán el o los nuevos plazos estipulados en la adenda tener fecha de vencimiento posterior al día 10 del mes siguiente a la finalización de la temporada a la que corresponde el pago.

Artículo 13. Inexistencia de Deudas con Jugadores.

1. El décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los futbolistas, los Clubes deberán acreditar que los futbolistas que forman parte de sus planteles han percibido íntegramente las mismas. Por ejemplo, el día 15 del mes de marzo de 2026 deberán acreditar que están pagos los salarios básicos devengados en enero de 2026 así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes y jugadores, cuyo vencimiento opere en el mes de enero de 2026.

2. A los efectos del presente artículo quedan comprendidos en el concepto "salarios", pactados a favor de los futbolistas profesionales, emergentes de contratos –registrados o no en la AFA– o de cualquier otro documento derivado de la relación laboral club/futbolista, todas las sumas pactadas con los futbolistas, cualquiera sea su denominación, como por ejemplo, salario básico, prima de contratación, reconocimiento de trayectoria, cesión de los derechos de imagen, resarcimiento patrimonial, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se haya obligado a abonar al futbolista contratado e importe para éste una ventaja económica, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

3. Consideraciones:

1. Quedan excluidos del control previsto en este Reglamento los contratos de los jugadores que hubieran sido cedidos a préstamo a otros clubes salvo que el club cedente hubiera asumido el pago de las remuneraciones del jugador, de manera total o parcial;
2. Quedan excluidos del concepto de "remuneraciones fijas", a los efectos de lo previsto en este artículo:
 - I. los montos variables como, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa –, los bonos o premios por obtención de resultados, partidos jugados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.
 - II. los montos derivados de una transferencia del jugador del club hacia otro club, como una participación en los derechos económicos derivados de su propia transferencia.

4. Una suma se considera "impaga" si un Club no logra demostrar el pago de los montos correspondientes con anterioridad al décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los futbolistas.

Los clubes deberán cumplir con toda la documentación solicitada por la UCEF oportunamente para demostrar el pago realizado a cada uno de los jugadores de su plantel profesional de manera fehaciente.

5. A los efectos del control del cumplimiento de dicha obligación, el Club deberá entregar a la UCEF hasta el décimo quinto día corrido de cada mes, (i) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **inexistencia** de deuda con jugadores, o en su defecto, (ii) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **existencia** de deuda con jugadores; en cualquiera de los dos supuestos, deberá estar firmada por sus Representantes Legales.

A su vez cualquiera de las Declaraciones Juradas deberá acompañarse con una planilla (de formato a proveer por la UCEF) en la cual se detallen todos los pagos realizados a sus jugadores profesionales correspondientes al periodo informado y todos los comprobantes de pago vinculados con los mismos.

6. En caso que el Club utilice como medio de pago el cheque, la fecha de vencimiento del mismo no podrá ser superior a los 45 días del último día del mes devengado que el club informa a la UCEF.

A su vez, el Club deberá presentar a la UCEF la siguiente documentación vinculada con el pago realizado con cheque:

- a) Los cheques deberán ser emitidos a la orden del jugador.
- b) Se deberá presentar fotocopia del/los cheque/s que fueran entregados al/los Jugador/es.
- c) Se deberá presentar fotocopia del recibo de entrega de los cheques firmado por el/los jugador/es, en donde deberán constar todos los datos del/los cheque/s correspondiente.

- d) Con la declaración jurada inmediata posterior se deberá presentar el extracto bancario en el cual se refleje el débito de cada cheque entregado en la cuenta bancaria correspondiente al Banco girado.

7. El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas al efecto en el Título III de este Reglamento.

Artículo 14. Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional.

1. El décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los integrantes del cuerpo técnico del plantel de primera división, los Clubes deberán acreditar que los mismos han percibido íntegramente las mismas. Por ejemplo, el día 15 del mes de marzo de 2026 deberán acreditar que están pagos los salarios básicos devengados en enero de 2026 así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes e integrantes del cuerpo técnico, cuyo vencimiento opere en el mes de enero de 2026.
2. A los efectos del presente artículo quedan comprendidos en el concepto "salarios", pactados a favor de los integrantes del cuerpo técnico, emergentes de contratos o de cualquier otro documento derivado de la relación laboral club/integrante del cuerpo técnico, todas las sumas pactadas con los mismos, cualquiera sea su denominación, como por ejemplo, salario básico, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se haya obligado a abonar al integrante del cuerpo técnico contratado e importe para éste una ventaja económica, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.
3. Quedan excluidos del concepto de "remuneraciones fijas", a los efectos de lo previsto en este artículo los montos variables como, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa –, los bonos o premios por obtención de resultados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.
4. Una suma se considera "impaga" si un Club no logra demostrar el pago de los montos correspondientes con anterioridad al décimo quinto día corrido del mes

subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los integrantes del cuerpo técnico.

Los clubes deberán cumplir con toda la documentación solicitada por la UCEF oportunamente para demostrar el pago realizado a cada uno de los integrantes de su cuerpo técnico de manera fehaciente.

5. A los efectos del control del cumplimiento de dicha obligación, el Club deberá entregar a la UCEF hasta el décimo quinto día corrido de cada mes, (i) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **inexistencia** de deuda con integrantes de su cuerpo técnico, o en su defecto, (ii) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **existencia** de deuda con integrantes de su cuerpo técnico; en cualquiera de los dos supuestos, deberá estar firmada por sus Representantes Legales.

A su vez cualquiera de las Declaraciones Juradas deberá acompañarse con una planilla (de formato a proveer por la UCEF) en la cual se detallen todos los pagos realizados a los integrantes de su cuerpo técnico correspondientes al periodo informado y todos los comprobantes de pago vinculados con los mismos.

6. En caso que el Club utilice como medio de pago el cheque, la fecha de vencimiento del mismo no podrá ser superior a los 45 días del último día del mes devengado que el club informa a la UCEF.

A su vez, el Club deberá presentar a la UCEF la siguiente documentación vinculada con el pago realizado con cheque:

- a) Los cheques deberán ser emitidos a la orden del integrante del Cuerpo Técnico.
- b) Se deberá presentar fotocopia del/los cheque/s que fueran entregados al/los integrantes del Cuerpo Técnico.
- c) Se deberá presentar fotocopia del recibo de entrega de los cheques firmado por el/los integrantes del Cuerpo Técnico, en donde deberán constar todos los datos del/los cheque/s correspondiente.

d) Con la declaración jurada inmediata posterior se deberá presentar el extracto bancario en el cual se refleje el débito de cada cheque entregado en la cuenta bancaria correspondiente al Banco girado.

7. El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas al efecto en el presente Reglamento.

TÍTULO III – DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I – UNIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 15. Unidad Disciplinaria.

1. La Unidad Disciplinaria de la LPF (en adelante “UD”) podrá estar integrada por uno o más miembros internos de la LPF quienes deberán cumplir con las reglas de independencia y confidencialidad que le sean aplicables y que determine la LPF.
2. La UD tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Será la encargada de gestionar, coordinar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los Reglamentos de la LPF.
 - b) Proporcionar los informes necesarios y proveer de sustento administrativo a la LPF sobre los posibles incumplimientos reglamentarios en que incurran los Clubes o cualquiera de sus funcionarios.
 - c) Solicitar y coordinar con los Clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Todas aquellas funciones previstas en el presente Reglamento o que por su propia naturaleza correspondan a la Unidad Disciplinaria.
 - e) Imponer medidas disciplinarias mediante decisiones administrativas por infracciones a la normativa de la LPF.
3. La función de los integrantes de la UD podrá ser remunerada.

CAPÍTULO II – CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 16. Sanciones que se pueden Imponer a los Clubes.

1. Los Clubes que incurran en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en este Reglamento (a excepción de lo establecido en el Título III Capítulo III, Capítulo IV y Capítulo V) podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente en el orden detallado a continuación, pudiendo asimismo imponerse las mismas a los Clubes de forma individual o conjuntamente por una misma infracción:

- a) Advertencia o amonestación.
- b) Imposición de una multa no menor al valor de cinco (5) entradas generales ni mayor al valor de diez mil (10.000) entradas generales.
- c) Obligación de jugar uno o más partidos a puertas cerradas.
- d) Pérdida de la localía.
- e) Inhabilitación temporal o definitiva del estadio.

2. La Unidad Disciplinaria podrá imponer una o varias de las sanciones expuestas en el numeral anterior por la comisión de una misma infracción.

3. Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra, el Club investigado podrá ser sancionado con una o más medidas, las mismas que podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La Unidad Disciplinaria deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.

CAPÍTULO III- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 17. Sanciones por falta de presentación de Documentación e Información.

Los Clubes que no cumplan con la presentación de la documentación e información en tiempo y forma, impidiendo que la Unidad de Control Económico-Financiero verifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en los siguientes artículos de este Reglamento serán sancionados con multa económica de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 5 (Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- B. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 6 (Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- C. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 7 (Estados Contables Auditados): se impondrá al Club infractor una multa de 500 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- D. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 9 (Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos): se impondrá al Club infractor una multa de 500 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.

- E. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 10 (Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada trimestre que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- F. Por el incumplimiento al deber de información contenido del Artículo 11 (Contratos profesionales con Jugadores): se impondrá al Club infractor:
- a) Por el incumplimiento a lo dispuesto en el apartado I.: una multa de 500 entradas generales.
 - b) Por el incumplimiento a lo dispuesto en el apartado II.: una multa de 200 entradas generales.

Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.

- G. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 13 (Inexistencia de Deudas con Jugadores): se impondrá al Club infractor una multa de 100 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- H. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 14 (Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación

Respecto de los artículos 6, 11, 13 y 14, se configurará una infracción en aquellos casos que la documentación y/o información requerida no esté cumplimentada en más del 75 %. El porcentaje adeudado deberá ser completado indefectiblemente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del incumplimiento al Club por parte de la LPF.

Artículo 18. Prórroga.

Los Clubes podrán solicitar una única prórroga de hasta 5 días hábiles, en caso que por alguna razón puntual no puedan realizar en tiempo y forma las presentaciones mencionadas en los artículos: 5, 6, 11, 13 y 14 del presente Reglamento. El Club solicitante deberá indicar las causas que motivan el pedido, quedando a exclusivo criterio de la LPF la concesión del mismo.

Asimismo, los Clubes podrán solicitar una única prórroga por un plazo determinado, en caso que por alguna razón puntual no puedan realizar en tiempo y forma las presentaciones mencionadas en los artículos: 7, 9 y 10. Dicho plazo deberá ser específicamente indicado por el Club solicitante indicando las causas que motivan el pedido, quedando a exclusivo criterio de la LPF la concesión del mismo.

Todas las solicitudes deberán ser realizadas a través del Sistema SIC.

En caso que el club realice la solicitud de prórroga una vez vencido el plazo de presentación inicialmente establecido para cada obligación, ésta no se considerará válida.

Artículo 19. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.

Si el Club, al momento de resultar notificado de las infracciones receptadas en el presente capítulo, acepta el pago de la multa en el plazo perentorio de 72hs hábiles, podrán pagar (sin necesidad de tramitar un expediente), la multa mínima prevista, con una reducción del cincuenta por ciento (50%), en cuyo caso se debitará automáticamente dicha suma de los pagos que la LPF deba realizar al club. En ese caso, no será necesario la apertura de un expediente disciplinario, pero el pago de la multa quedará registrado a los fines de las consecuencias derivadas de la reincidencia.

CAPÍTULO IV – INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PAGO A LOS JUGADORES

Artículo 20. Definiciones.

Se considerará como “el total de las remuneraciones fijas de los jugadores de cada mes” a los efectos de este artículo, a aquellos montos fijos y asegurados que figuren en los contratos de los jugadores que forman parte del plantel, registrados o no, por cualquier concepto y cualquiera sea su denominación, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

- a) Quedan incluidos en el concepto de “remuneraciones fijas, a los efectos de lo previsto en este artículo, los montos comprometidos, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa – por los siguientes conceptos: salario básico, sueldo anual complementario, prima de contratación, reconocimiento de trayectoria, cuota refuerzo, cesión de los derechos de imagen, resarcimiento patrimonial, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se hubiera obligado a abonar al futbolista contratado e importe para éste una ventaja económica y cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.
- b) Quedan excluidos del control previsto en este reglamento los contratos de los jugadores que hubieran sido cedidos a préstamo a otros clubes, salvo que el club cedente hubiera asumido el pago de las remuneraciones del jugador, de manera total o parcial;
- c) Quedan excluidos del concepto de “remuneraciones fijas”, a los efectos de lo previsto en este capítulo: los montos variables como, por ejemplo – sin que esta enunciación resulte limitativa –, los bonos o premios por obtención de resultados, partidos jugados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.
- d) los montos derivados de una transferencia del jugador del club hacia otro club, como una participación en los derechos económicos derivados de su propia transferencia.

Artículo 21. Multas.

Los Clubes que incurran en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 13 de este Reglamento deberán ser sancionados con multa económica de acuerdo a la siguiente escala:

1. A la primera infracción, deberá la Unidad Disciplinaria aplicar una multa económica del 10% del monto impago.
2. A la segunda infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá la Unidad Disciplinaria aplicar una multa económica del 15% del monto impago.
3. A la tercera infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá la Unidad Disciplinaria aplicar una multa económica del 20% del monto impago.
4. A partir de la cuarta infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá la Unidad Disciplinaria competente aplicar obligatoriamente la deducción de 1 punto por cada infracción.

Si el monto impago fuese INFERIOR al 30% del monto total a abonar al plantel profesional y dicho monto fuese regularizado dentro de los 30 días posteriores a la sanción por parte la Unidad Disciplinaria, dicho incumplimiento no será registrado a los fines de la reincidencia.

Si el monto impago fuese mayor al 30%, el incumplimiento será registrado a los fines de la reincidencia, por más que se regularice posteriormente.

Artículo 22. Error Excusable.

Serán considerados como errores excusables los errores administrativos, siempre que el incumplimiento sea inferior al 10% de la remuneración fija de la totalidad del plantel profesional correspondiente a un mes. Ocurrido este supuesto, el Club deberá abonar una multa equivalente al 5% del monto adeudado al plantel profesional e informado como error administrativo, pero dicho incumplimiento no quedará registrado a los fines de la reincidencia.

Artículo 23. Prohibición de Incorporar Jugadores.

En caso que un club no estuviera al día con todas las remuneraciones fijas pactadas con todos los futbolistas de su plantel a la finalización de una temporada, es decir, que al día 15 de febrero de un año, no estén pagos los salarios básicos devengados en diciembre del año previo así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes y jugadores, cuyo vencimiento opere antes del 10 de enero del mismo año, la Unidad Disciplinaria deberá disponer la prohibición de incorporar jugadores durante el período de incorporaciones inmediatamente posterior.

Artículo 24. Sanción en caso de OMISIÓN.

1. En caso que un club omita la presentación de la declaración jurada en el plazo previsto en el Reglamento, deberá la UCEF requerir al club para que, dentro del plazo de 48 horas corridas, subsane el incumplimiento y, en su caso, brinde las explicaciones que considere necesarias a fin de justificar el incumplimiento en tiempo y forma. La subsanación del incumplimiento no implicará un diferimiento de los plazos, por lo cual, independientemente del plazo en que finalmente se presente la declaración jurada, el club deberá manifestar que estaba al día con las remuneraciones en la fecha en la que originalmente debía haber presentado la declaración jurada. En caso que no subsane el incumplimiento dentro del plazo indicado se iniciará un procedimiento disciplinario.

La sanción que resultará de este incumplimiento será independiente y, eventualmente adicional, a la sanción que pueda corresponder en caso que, además de la omisión de presentar la declaración jurada, se detecte algún incumplimiento en el pago de las remuneraciones fijas de los jugadores en dicho mes.

Artículo 25. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.

Si el Club, al momento de presentar la Declaración Jurada, informa y acepta voluntariamente el pago de la multa, podrá pagar (sin necesidad de tramitar un expediente), la multa mínima prevista, con una reducción del treinta por ciento

(30%), en cuyo caso se debitará automáticamente dicha suma de los pagos que la LPF deba realizar al club. En ese caso, no será necesario la apertura de un expediente disciplinario, pero el pago de la multa quedará registrado a los fines de las consecuencias derivadas de la reincidencia.

En caso de que un Club se sometiera voluntariamente a este procedimiento, pero luego se detectara que el incumplimiento en dicho mes había sido mayor al informado, quedará sin efecto la reducción en la multa y se le dará inicio al procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 26. Valoración de Circunstancias.

1. La Unidad Disciplinaria podrá, en caso de incumplimiento por parte de los clubes, aplicar a su exclusivo criterio, las sanciones previstas en el Catálogo de Sanciones, en función de la gravedad del incumplimiento y los antecedentes del club incumplidor. En todo caso, la Unidad Disciplinaria tendrá en consideración la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en relación con la sanción aplicada, de conformidad con el principio de proporcionalidad.
2. En la determinación de la sanción deberá tenerse en cuenta el daño que la conducta sancionada infrinja en la imagen de la LPF, en los restantes clubes, y en general, en el deporte del fútbol, teniendo en cuenta el objetivo del juego limpio financiero que es favorecer la competencia leal entre los clubes.
3. Asimismo, la Unidad Disciplinaria podrá valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta a los efectos de determinar la sanción que resulte aplicable, tales como la colaboración con la Unidad Disciplinaria en el procedimiento, el hecho que hubiera subsanado el incumplimiento al momento que la Unidad Disciplinaria deba resolver, los antecedentes del club involucrado, las circunstancias que hubieran llevado al club a incumplir, etc.
4. En caso que un incumplimiento detectado en virtud del cual se abrió un procedimiento persista al mes siguiente, se entenderá que se trata de un nuevo incumplimiento y se aplicarán las sanciones de manera progresiva, de acuerdo a la escala detallada en el artículo 21.

5. En el caso de aplicación de una multa económica, los montos serán debitados automáticamente por la LPF de los pagos que deba realizar al club involucrado por cualquier concepto, una vez que se hubieran agotado los recursos internos.

Artículo 27. Circunstancias Agravantes.

Se considerará, en todo caso, como circunstancias agravantes:

1. Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos que exija UCEF y/o los Órganos Disciplinarios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 13 de este Reglamento.
2. Impedir u obstaculizar la supervisión por parte de LPF y/o de los auditores designados por la LPF.
3. Reincidencia. La reincidencia se entenderá producida si el Club comete una nueva infracción dentro de la temporada en curso.

CAPÍTULO V – EJECUCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS DECISIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Multas. Garantía de Ejecución.

1. Los Clubes son solidariamente responsables por las multas, embargos de beneficios económicos y pago de costas procesales impuestos a sus jugadores, Representantes y miembros.
2. Las sanciones económicas, costos y costas del proceso serán debitadas por la LPF a los Clubes de las cantidades que estos tuvieran derecho a percibir en concepto de derechos de televisión o patrocinio o de cualquier recurso que le corresponda y deba ser abonado por la LPF.
3. En caso de que el valor sea insuficiente deberá abonarlo mediante transferencia bancaria a una cuenta a ser determinada por la LPF.

Artículo 29. Aplicación de la Sanción Prohibición de Incorporar Jugadores.

En caso que un club sancionado con la “prohibición de incorporar jugadores”, y a pesar de que la decisión se encuentra firme, registre el contrato de algún jugador como consecuencia de una decisión judicial, sea a instancias del club o del propio jugador, y el jugador sea alineado en un partido oficial, se considera que ello viola la sanción dispuesta por la Unidad Disciplinaria, deberá la Unidad aplicar obligatoriamente la deducción de 1 punto.

Artículo 30. Aplicación de la Sanción de Quita de Puntos.

El alcance de la sanción de quita de puntos será de aplicación a todos sus efectos (ej. pero no limitado a ello: Título de Campeón, Descensos, Clasificación a otras instancias o Torneos Internacionales, etc.).

- a. La sanción se aplicará con relación al torneo en curso al momento que quede firme la resolución de los Órganos Disciplinarios.

- b. Se entenderá, a los efectos de lo previsto en este artículo, que las resoluciones de los Órganos Disciplinarios una vez agotados los recursos internos previstos en los reglamentos de la AFA y la LPF, serán inmediatamente ejecutorias.
- c. La apelación de la decisión ante el TAS no suspenderá los efectos de la decisión.
- d. En caso que la resolución quede firme luego de finalizado un torneo y antes que comience uno nuevo, la sanción se aplicará al torneo siguiente.

Artículo 31. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas.

Las sanciones, una vez agotados los recursos y vías internas, deberán ser aplicadas efectivamente, no siendo la ejecución de dichas sanciones susceptible de suspensión alguna por parte de los Órganos Disciplinarios.

Artículo 32. Disposiciones Finales. Remisión Normativa.

En todo lo relativo a normativa aplicable, notificaciones, comunicaciones, sistema SIC, plazos, cómputo de términos, recursos, prescripción, costas, errores materiales, principios de buena fe y veracidad de la información, así como en todo aquello no expresamente previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Participación de la Liga Profesional de Fútbol, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del Régimen de Control Económico-Financiero.